

NORMATIVA PARA GRUPOS LOCALES DE SEO/BirdLife

Aprobada por la Asamblea General el 15 de febrero de 1992

Reformada por la Asamblea General el 26 de junio 1999

Reformada Asamblea General el 8 de Diciembre de 2012

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta el interés que para SEO/BirdLife tiene la existencia de una red consolidada de grupos de socios de carácter local o regional (en adelante denominados Grupos Locales) para todo lo relacionado con la divulgación, el estudio y la conservación de las aves silvestres y sus hábitat, junto a la necesidad de abrir nuevos y mayores cauces de participación, capaces de encauzar las inquietudes de los socios en la consecución de nuestros fines estatutarios, y de acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos, se establece la presente Normativa con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de los Grupos Locales.

DENOMINACIÓN, CREACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1- De acuerdo con los artículos 43 y 44 de los Estatutos, la Junta Directiva de SEO/BirdLife podrá acordar la constitución de grupos de socios de carácter local, para promover los fines de la Sociedad en su respectivo ámbito geográfico de actuación.

Artículo 2 - Con la denominación de Grupos Locales de SEO/BirdLife se entenderán los grupos de socios, organizados de forma voluntaria, que sean aprobados por la Junta Directiva con objeto de promover los fines de la Sociedad en su respectivo ámbito geográfico de actuación.

Artículo 3 - Cada Grupo Local tendrá una denominación que lo distinga inequívocamente de los demás y que preferentemente tendrá relación con su ámbito geográfico de actuación. Incluirá siempre las palabras Grupo y SEO, y se recomienda el uso del denominativo Grupo Local para mayor claridad: Grupo Local SEO-Valladolid, Grupo Local SEO-Calidris, etc.

Artículo 4 - Los Grupos Locales utilizarán única y exclusivamente el logotipo oficial de SEO/BirdLife, el círculo con la garcilla y las siglas SEO, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento para su uso, no pudiendo realizar cambios en el mismo. No está permitido el uso de otros emblemas o logotipos distintos de éste, salvo autorización expresa de la Junta Directiva. No obstante, se recomienda el uso del nombre y dirección del grupo bajo el logotipo, respetando en lo posible los tipos de letra seleccionados por la Sociedad para acompañar al mismo.

Artículo 5 - La constitución formal de un Grupo Local de SEO/BirdLife tendrá lugar tras un período de rodaje de un año. El proceso constará de los siguientes pasos:

- a) se enviará a la Coordinación de Grupos Locales de SEO/BirdLife una solicitud razonada de un grupo de seis o más socios, en la que figuren los nombres, número de socio y localidad de los promotores y el ámbito de actuación propuesto.
- b) la Coordinación de Grupos Locales de SEO/BirdLife valorará la solicitud de acuerdo con la presente Normativa.
- c) Tras mantener una reunión de constitución con la Coordinación de Grupos Locales se procederá a dar los primeros pasos para poner en marcha el grupo, siendo durante un año un grupo de socios afiliado a SEO/BirdLife que cumplirá a todos los efectos la presente normativa.
- d) Durante este período, el grupo de socios afiliado a SEO/BirdLife debe enviar a la Coordinación de Grupos Locales tanto el acta de las tres reuniones del Consejo a las que obliga esta Normativa (artículo 15) como el acta de la Reunión General de

miembros a la que obliga esta Normativa (artículo 20).

- e) Por último, el grupo de socios afiliado a SEO/BirdLife debe celebrar al menos una actividad, recomendable el Día Mundial de las Aves.

Una vez finalizado este proceso, la Coordinación de Grupos Locales emitirá un informe a la Junta Directiva, quien decidirá sobre la constitución formal del Grupo Local. Su creación será objeto de difusión entre todos los socios, comunicándose en la Asamblea General siguiente a su aprobación para su total ratificación.

Artículo 6 - Entre sus actividades se contarán de modo preferente la coordinación en su ámbito de actuación de las campañas de conservación de SEO/BirdLife, el seguimiento de Áreas Importantes para las Aves, la captación de socios y de recursos económicos para campañas, la colaboración en la gestión de reservas ornitológicas y la realización de conferencias, exposiciones, cursillos, proyecciones, salidas de campo y todo tipo de actividades de carácter científico o cultural relacionadas con los fines de SEO/BirdLife.

Artículo 7 - Las actividades de los Grupos Locales y de sus representantes deberán estar en todo momento de acuerdo con los fines y objetivos de SEO/BirdLife, expresados en sus Estatutos, y con los documentos que emanen de la Junta Directiva o la Asamblea General.

SOCIOS

Artículo 8 - Cualquier socio de SEO/BirdLife puede solicitar la formación de un Grupo Local o pertenecer a uno ya formado, beneficiándose desde ese mismo momento de las actividades que el Grupo Local desarrolle. Se entenderá que un socio pertenece a un Grupo Local cuando así lo solicite voluntariamente, vía e-mail o teléfono al Grupo Local y/o su coordinador, secretario o responsable de socios.

Artículo 9 - Todos los miembros de un Grupo Local se entienden sujetos a las obligaciones estatutarias de SEO/BirdLife (artículo 7) para el ejercicio de sus derechos, si bien los Grupos podrán solicitar a la Junta Directiva el establecimiento de otras categorías o fórmulas de participación para personas que no sean socios de SEO/BirdLife (colaboradores, simpatizantes) sin que ello suponga ninguna obligación de SEO/BirdLife hacia los mismos, ya que no constarán como socios de SEO/BirdLife.

COORDINADOR Y CONSEJO DEL GRUPO LOCAL

Artículo 10 - Cada Grupo Local contará con un socio denominado Coordinador, nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Grupo, por períodos renovables de dos años. El Coordinador actuará como representante y portavoz del Grupo Local ante la Junta Directiva y el resto de las instancias de la Sociedad, siendo responsable ante ella del buen funcionamiento del Grupo Local y, en particular, del cumplimiento de la presente Normativa.

Artículo 11 El Coordinador debe remitir a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año una Memoria Anual con los siguientes documentos:

- Un breve informe sobre las actividades llevadas a cabo el año anterior.
- Copia de las comunicaciones, notas de prensa y publicaciones realizadas por el Grupo.
- Plan de actuaciones para el año en curso.
- Balance de cuentas del año anterior.
- Número de socios adscritos al Grupo.
- Una lista actualizada de los miembros del Consejo con sus direcciones, teléfonos y funciones respectivas.

Artículo 12 - La Junta Directiva podrá acreditar como representante local de SEO/BirdLife al Coordinador del Grupo Local correspondiente, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 13 - El Coordinador podrá ser apercibido e incluso cesado por la Junta Directiva por el

incumplimiento reiterado o grave de esta Normativa.

Artículo 14 - Un Consejo, formado por un máximo de seis socios, colaborará con el Coordinador en la gestión del Grupo Local.

Artículo 15 - El Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año y sus reuniones serán convocadas y presididas por el Coordinador, quien contará con voto de calidad. Un Secretario nombrado entre los miembros del Consejo levantará acta de los acuerdos que se tomen para su difusión entre los restantes miembros del Grupo por el medio que se considere oportuno.

Artículo 16 - El Coordinador y los miembros del Consejo serán elegidos por los miembros del Grupo por períodos renovables de dos años. Los cargos son reelegibles y se elegirán por votación.

Artículo 17 - La elección de los cargos del Consejo y Coordinador se efectuará, en listas abiertas, de acuerdo con el siguiente calendario y procedimiento:

- a) Coordinador y Consejo abrirán el plazo de presentación de candidaturas al menos dos meses antes de la Reunión General en la que corresponda renovar los cargos y este plazo durará un mes. Dichas candidaturas se presentarán por escrito (preferiblemente e-mail), indicando el cargo al que se opta y acompañando un pequeño texto de presentación, líneas de trabajo, currículum y objetivos.
- b) El Consejo notificará a todos los socios las candidaturas recibidas, o aportadas por ella misma, a los menos quince días antes de la Reunión General.
- c) Para la elección de cargos al Consejo se admitirán, además de los votos emitidos en la reunión, los votos emitidos por correo postal, correo electrónico o vía encuesta.
- d) Una copia del acta de dicha Reunión General, donde consten expresamente los cambios de Coordinador y/o Consejo, deberá ser remitida a la Coordinación de Grupos Locales.

Artículo 18 - Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato del Coordinador, por renuncia, fallecimiento o expulsión, serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros del Consejo, siendo necesario convocar elecciones en seis meses siguiendo los plazos establecidos.

REUNIÓN GENERAL

Artículo 19 - La Reunión General es el órgano supremo de gobierno del Grupo Local y estará constituida por todos los socios, convocados y reunidos de acuerdo con lo prescrito en la presente Normativa.

Artículo 20 - El Grupo celebrará al menos una Reunión General al año, que será convocada y presidida por el Coordinador, quien tendrá voto de calidad. La convocatoria para dichas Reuniones se remitirá a todos los miembros del Grupo con al menos quince días de antelación, especificando claramente fecha, hora y lugar, así como los temas a tratar. Un Secretario nombrado entre los miembros del Consejo levantará acta de los acuerdos que se tomen para su difusión entre los miembros del Grupo por el medio que se considere oportuno.

FUNCIONAMIENTO Y PATRIMONIO

Artículo 21 - El funcionamiento del Consejo y del Grupo será plenamente democrático y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 22 - Dado que los Grupos Locales no tienen personalidad jurídica, sus recursos, a nivel fiscal y contable, forman parte de los de SEO/BirdLife. Por este motivo cualquier

movimiento dinerario (pagos y cobros) realizado por un Grupo Local será realizado en nombre de SEO/BirdLife (CIF G-28/795961) y comunicado correctamente al Departamento de Administración de la Sociedad, antes del día 20 del mes siguiente a su realización, para su adecuada contabilización.

Artículo 23 - Los Grupos Locales podrán negociar y suscribir acuerdos, contratos, subvenciones o convenios con otras entidades ajenas a SEO/BirdLife, en su nombre, siempre y cuando se haya acordado previamente con la Junta Directiva, que delegará para estos asuntos en la Coordinación de Grupos Locales y la Dirección Ejecutiva. La Sociedad podrá declinar cualquier responsabilidad contractual con terceros en el caso de que no se cumpla escrupulosamente esta premisa.

Artículo 24 - La Junta Directiva podrá autorizar la asignación de fondos a los Grupos, previa justificación escrita y razonada del uso al que se van a destinar.

Artículo 25 - La Junta Directiva y el personal de las Oficinas y Delegaciones de SEO/BirdLife tendrán siempre en cuenta la existencia de los Grupos Locales en la organización de campañas y proyectos de participación social e intentarán poner los medios necesarios para facilitar sus actividades.

Artículo 26 - La Junta Directiva designará entre sus miembros a un Vocal encargado de la relación con los Grupos Locales para facilitar la comunicación entre ambas instancias.

Artículo 27 - La Dirección Ejecutiva de la Sociedad o las personas en que ésta delegue, serán los interlocutores de los Grupos Locales en las oficinas de la Sociedad, siendo en última instancia responsabilidad de la Dirección Ejecutiva el mantenimiento de una relación fluida entre ambas instancias. Asimismo, a efectos de lo expuesto en esta Normativa, con excepción de los artículos 4, 10, 13 y 28, la Dirección Ejecutiva podrá actuar en nombre de la Junta Directiva cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 28 - La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva están obligadas a responder a las peticiones de los Grupos Locales en el plazo de un mes. Cuando un Grupo Local curse una petición o solicitud por escrito a la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva y ésta no sea respondida en el plazo de un mes, se entenderá la aprobación tácita de dicha petición o solicitud.

DISOLUCIÓN

Artículo 29 - Los Grupos Locales podrán disolverse a petición propia, o por decisión razonada de la Junta Directiva, contra la que se podrá interponer recurso ante la Asamblea General de la Sociedad que decidirá en última instancia con carácter irrevocable.

Algunas de las causas por las que la Junta Directiva puede promover la disolución de un Grupo Local son:

- a) Realizar actividades que no estén de acuerdo con los fines y objetivos de SEO/BirdLife, expresados en sus Estatutos, y con los documentos que emanen de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) No entregar la Memoria Anual de actividades durante dos años consecutivos
- c) Que las bajas en el grupo hayan ocasionado que no haya suficientes miembros, menos de seis, para considerarse grupo.
- d) Que ningún miembro del grupo esté dispuesto a asumir las tareas de Coordinación, en un período de seis meses.

Artículo 30 - Previo al proceso que puede dar lugar a la disolución, la Coordinación de Grupos Locales notificará al Coordinador y/o Consejo que ha incurrido en alguno de los supuestos

anteriores.

Artículo 31 - La disolución del Grupo Local se comunicará al Coordinador y/o Consejo de modo fehaciente. Si el grupo no presenta ningún recurso ante la Asamblea General que se celebre después de la notificación de baja, será considerado disuelto.

Artículo 32 - En caso de disolución del Grupo Local, los bienes y recursos existentes pasarán a formar parte del patrimonio general de la Sociedad y serán administrados en consecuencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- La presente normativa podrá ser modificada bajo petición de la Junta Directiva, la Coordinación de Grupos Locales o cualquier Grupo Local. Dicha propuesta de modificación habrá de ser aprobada por la Junta Directiva de SEO/BirdLife y ratificada en la Asamblea General inmediata.